



CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA  
SUPERVISIÓN Y SEGURO DE  
COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

**COSSEC**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

7 de enero de 2026

CARTA INFORMATIVA NÚM. 2026-1

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE TIPOS DIVERSOS

**Mabel Jiménez Miranda, MBA**

Presidenta Ejecutiva

#### ENMIENDA AL ARTÍCULO 11.4 DE LA LEY NÚM. 239-2004

El pasado 13 de diciembre de 2025, fue firmada la Ley Núm. 165-2025, que enmienda el Artículo 11.4 de la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico 2004, según enmendada. En síntesis, dicha Ley aclara quienes constituyen el quorum necesario para la celebración de la asamblea en la segunda convocatoria, y reduce el periodo de espera entre la primera y segunda convocatoria de 2 horas a 30 minutos.

A continuación identificamos el texto enmendado:

"Artículo 11.4- Si Falta Quorum

En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios o los delegados presentes

La segunda convocatoria nunca será anterior a treinta (30) minutos más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera

y segunda convocatoria. No será requisito que, una vez se constituya este quorum especial, se exija mantener la misma cantidad de socios durante la celebración de la asamblea. La segunda convocatoria nunca será en un periodo de espera menor de treinta (30) minutos de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quorum los presentes con exclusión de aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.

No obstante, para el caso de asambleas convocadas por cooperativas de vivienda para decretar la disolución voluntaria de la cooperativa conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo 30 de esta Ley..."

Entre los aspectos más relevantes de la enmienda se destacan:

1. Claridad en el proceso de convocatoria: Se dispone que la segunda convocatoria nunca podrá ser menos de treinta (30) minutos después de la primera, siempre que ambas hayan sido claramente notificadas a los socios o delegados. Esta medida garantiza transparencia, orden y cumplimiento con los principios democráticos del movimiento cooperativista.
2. Certeza jurídica en la constitución del quorum: El lenguaje aclara que, en la segunda convocatoria, constituirán quorum los socios o delegados presentes, excluyendo aquellos que no estén al día en sus obligaciones con la cooperativa. Esta disposición promueve la responsabilidad y participación de los socios.
3. Excepciones necesarias- La enmienda mantiene la protección adecuada para los procesos sensitivos, como la disolución voluntaria de cooperativas de vivienda, los cuales seguirán regidos por el Capítulo 30 de la Ley Núm. 239.

La Ley 165-2025 está disponible en el portal de la Corporación en el internet, [www.cossec.pr.gov](http://www.cossec.pr.gov) para su beneficio.

Agradecemos el compromiso demostrado por las cooperativas con este importante marco regulatorio.

De necesitar cualquier orientación adicional pueden comunicarse con el Área de Asuntos Legales al 787-622-0957, ext. 1411.